

XIX Sesión de la Asamblea General de la  
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza  
Buenos Aires, Argentina  
17 al 26 de enero de 1994

### 19.47 Contaminación marina

CONSIDERANDO que el medio marino está contaminado en todo el mundo y particularmente en las zonas de intenso tráfico marítimo y que la contaminación ocasionada por el petróleo y sus derivados y otras sustancias tóxicas y nocivas, producto de las actividades humanas, plantea serios problemas.

PREOCUPADA porque dicha contaminación significa una grave amenaza para la vida marina, la pesca, la salud humana, las capturas de los indígenas, el uso recreativo de las playas y de otros atractivos, incluidos los paisajísticos.

CONSCIENTE de la necesidad de conseguir que el desarrollo industrial no cause daño alguno al medio marino, ponga en peligro sus recursos vivos u ocasione riesgos para la salud humana.

CONSIDERANDO que es necesario plantear una gestión integrada para la utilización del medio marino y de las zonas costeras, que permitiría alcanzar los objetivos ambientales y de desarrollo de una forma no traumática.

CONSIDERANDO que los Estados cuyas marinas mercantes transportan petróleo y sus derivados o sustancias perjudiciales o nocivas, tienen una especial responsabilidad por la actuación de sus buques y por la protección de los medios marinos y costeros cercanos a las rutas marítimas que utilizan.

CONSIDERANDO que la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (UNCLOS) entrará en vigor en 1994 y en ella se hacen importantes provisiones para la prevención, disminución y control de la contaminación del medio marino.

CONSIDERANDO la existencia de convenciones internacionales para proteger de la contaminación al medio marino y especialmente para evitar la descarga de petróleo y otras sustancias nocivas en el mar, así como las peticiones de unas medidas más rígidas para reducir y luchar contra la contaminación marina ocasionada por los buques.

CONSIDERANDO además que las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI) para la adopción de unas normas voluntarias para el tratamiento de las aguas de lastre.

CONSIDERANDO que *se* ha relacionado la propagación de dinoflagelados tóxicos con la descarga de aguas de lastre de los buques, que ya *se* han ocasionado graves daños a los ecosistemas marinos al introducir por este procedimiento organismos extraños, y la posibilidad de que *se* produzcan más daños en el futuro.

CONSIDERANDO que la descarga de las aguas de lastre no está sometida actualmente a ningún control internacionalmente vinculante, y que en la Agenda 21 *se* solicita la adopción de tales controles.

La Asamblea General de la UICN - Unión Mundial para la Naturaleza, en su **XIX** Período de Sesiones celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 17 al 26 de enero de **1994**:

1. INSTA a todos los Estados a que adopten medidas positivas para prevenir la contaminación marina.
2. INSTA a todos los Estados que no lo hayan hecho a que estudien la conveniencia de adherirse a las diferentes convenciones internacionales y a seguir las recomendaciones que regulan el transporte por barco de sustancias potencialmente perjudiciales y que previenen la contaminación del medio ambiente marino producida por los buques.
3. INSTA a todos los Estados que tienen flotas mercantes a garantizar que sus buques cumplen las convenciones y recomendaciones internacionales relativas al control de la contaminación por petróleo, y normas sobre buques, operaciones y formación y certificación de tripulaciones, todo lo cual es necesario para reducir los vertidos accidentales en el mar.
4. INSTA a todos los gobiernos a estudiar y ejecutar en el marco de la Organización Marítima

XIX Sesión de la Asamblea General de la  
UICN – Unión Mundial para la Naturaleza  
Buenos Aires, Argentina  
17 al 26 de enero de 1994

Inteiriacional (OMI), los adecuados instrumentos legales y otros medios para el control de la descarga de agua de lastre, limitando así la propagación de organismos por este procedimiento. Entre otros:

- (a) Exigiendo un certificado del punto de origen de las aguas de lastre antes de su descarga.
- (b) Respoisabilizando jurídicamente a los propietarios o a las compañías navieras de cualquier daño que pueda ocasionar la introducción de organismos extraños a través de las aguas de lastre.

5. INSTA a todos los Estados y especialmente los que poseen una flota mercante, a cumplir inmediatamente las normas provisionales voluntarias de la OMI para controlar la descarga de aguas de lastre y particularmente a garantizar que los barcos de los que ellos son responsables, no lavan los tanques de aguas de lastre en las costas.

6. ALIENTA a la OMI a que continúe con sus esfuerzos para desarrollar una tecnología para el tratamiento de las aguas de lastre.

7. SOLICITA a la OMI que inicie las consultas para desarrollar un sistema de compensación de los daños a los ecosistemas y a la vida silvestre ocasionados por las descargas de petróleo y otros productos de los buques, para que los Estados perjudicados puedan iniciar inmediatamente los trámites para reparar el daño causado.

8. COLICITA al Director General que ponga esta Recomendación en conocimiento de todos los gobiernos, de la Organización Marítima Internacional y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

*Nota. Esta recomendación fue aprobada por consenso después que varias enmiendas al Apartado 4 de la parte dispositiva fueran rechazadas en votación a mano alzada. Los representantes del Estado miembro & Dinamarca manifestaron que si se hubiera sometido a votación, su delegación se habría abstenido a causa de las dificultades para el cumplimiento de la recomendación.*